



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 151/2009 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA  
EXCLUSERVICES S.A. \_\_\_\_\_  
CUANTÍA: US\$800. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, a los catorce del mes  
de septiembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor  
**HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario  
Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la  
celebración de la presente Escritura Pública de  
Constitución de Compañía Anónima, el señor  
**LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, quien  
declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad,  
ecuatoriano, estudiante y domiciliado en esta ciudad  
de Guayaquil; y, **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**,  
quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de  
edad, ecuatoriano, estudiante y domiciliado en esta  
ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a  
quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de  
haberme exhibido sus documentos de identidad; y,  
procediendo con amplia libertad y bien instruidos de  
la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de  
Constitución de Compañía Anónima, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor  
siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro  
de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar  
la inscripción de una compañía anónima de





conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA**

**PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores:

**LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO** y

**HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, por sus propios

y personales derechos, los mismos que suscriben la

presente escritura de constitución y unen sus

capitales para participar de los beneficios que reporte

la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES**

**DE LA COMPAÑÍA EXCLUSERVICES S.A.-**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO**

**SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,**

**CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por

el presente instrumento se denominará

**EXCLUSERVICES S.A.** que es una compañía anónima

mercantil, regida por la Ley de Compañías y el

siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO**

**SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** UNO) Se dedicará a la

importación, exportación, producción, distribución y

comercialización de instrumentos, equipos y artefactos

domésticos y electrodomésticos en general, así como

sus repuestos y accesorios; artículos de cerámica, de

deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé,

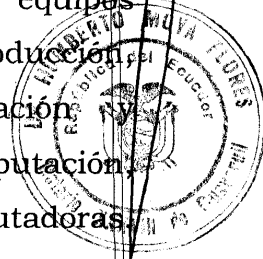
instrumentos y accesorios de música, bisuterías,

joyas, semijoyas y artículos conexos a la rama de

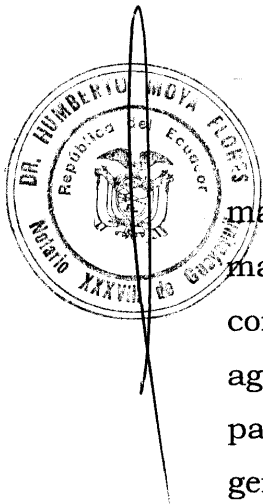
joyería, aparatos fotográficos, instrumental para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



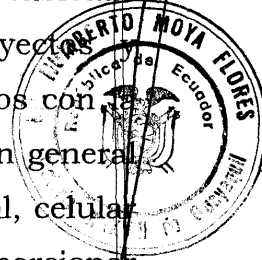
laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- DOS) La producción, comercialización, exportación e importación, mantenimiento de equipos de computación, accesorios, partes y piezas para computadoras. Asesorar, instalar y comercializar redes computacionales, programas de computación, así como brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos.- Podrá comercializar software especializado, venderlo, comprarlo y permutarlo; podrá instalar software de diversos tipos requerido por clientes.- TRES) A la importación, exportación, producción y comercialización de todo tipo de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- CUATRO) Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, pasos elevados, pasos peatonales, puentes, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, instalaciones recreacionales, así como de su respectivo



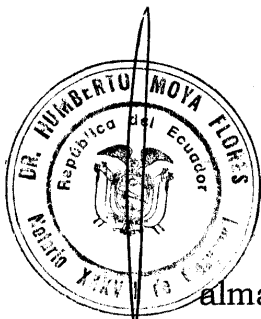
mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización.- Comercializar todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra, ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social.- CINCO) Se dedicará a la pesca blanca, cultivo, cría, producción, comercialización nacional y exportación de camarones de mar, de río o de piscinas; también podrá cultivar, criar, producir, comercializar a nivel nacional y exportar ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros, en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- SEIS) Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- SIETE) Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos para realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Instalación de cibers, proporcionar servicios de internet, transmisión de datos, comercialización de tarjetas de prepago de servicios de Internet. etc.- Distribución, venta y asesoría de comercio móvil que implica la comercialización de productos y/o servicios por medios electrónicos.- Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares, accesorios y sus partes, así como de tarjetas de prepago de telefonía celular. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- OCHO) Podrá comercializar libros, textos escolares, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, exportación producción, elaboración de libros, textos escolares, revistas, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexas.- NUEVE) La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, exportación, bodegaje,



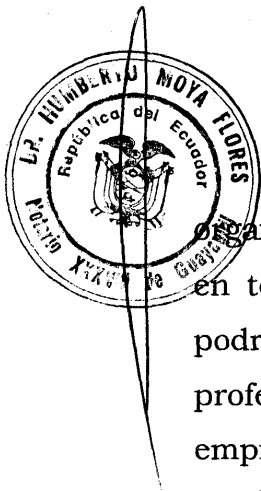
almacenamiento, deposito, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias, fibras, tejidos, hilados.- DIEZ) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; así como el bodegaje, almacenamiento y deposito; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.- ONCE) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- DOCE) El desarrollo y explotación ganadera, avícola y apícola en todas sus fases.- La producción, crianza, distribución, almacenamiento, deposito y comercialización de carnes, pollos, aves, pavos, embutidos.- La industrialización, distribución y comercialización de productos lácteos.- TRECE) La Importación, exportación, elaboración y comercialización de toda clase de productos elaborados de origen agropecuario y avícola.- CATORCE) Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



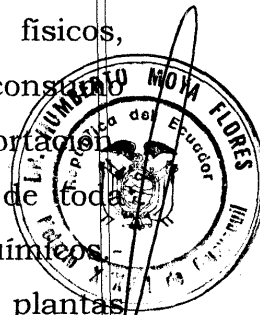
medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. QUINCE) La instalación administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de baile, salas de belleza, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- DIECISÉIS) Diseñar, crear, promover, producir y comercializar proyectos y programas de radio, televisión, internet, prensa escrita y en general, para todo tipo de medios de comunicación y publicitarios.- Organización de todo tipo de eventos, sean sociales, comerciales, publicitarios, etc.- DIECISIETE) Podrá dedicarse a realizar estudios de mercado y comercialización, sea para personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- Crear, ejecutar, promover y comercializar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- DIECIOCHO) Brindar capacitación y asesoramiento, técnico, administrativo, de imagen, para el personal y/o profesionales, a toda clase de empresas sea en el campo agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, informático, químico, industrial, comercio exterior, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing, ventas,



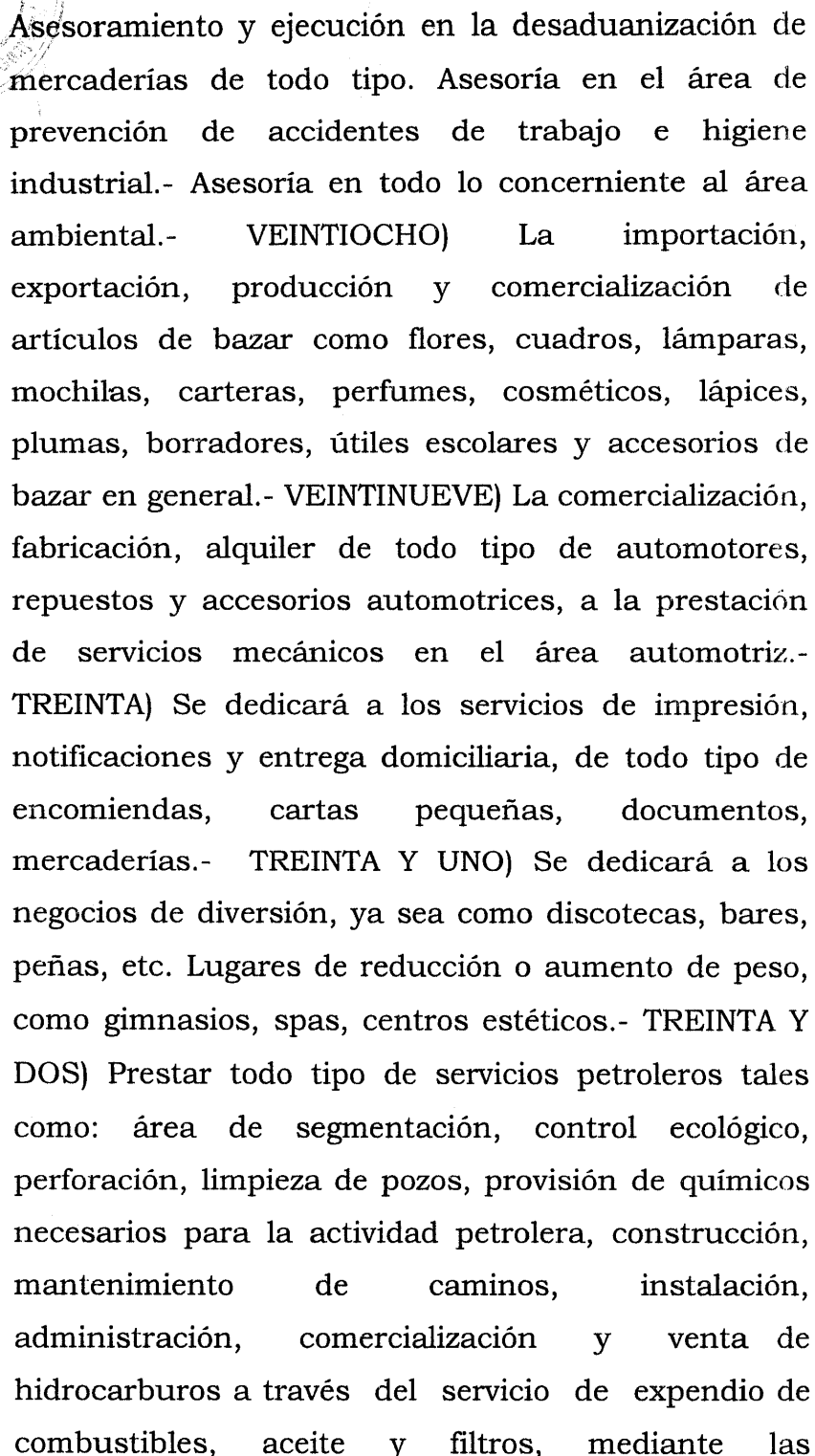
organización y métodos, administración, y en general en todos los campos y ciencias.- Así mismo además podrá ejecutar actividades de capacitación y formación profesional en todos los ámbitos, especialmente en los empresariales, legales, comerciales, de cocina, marketing, técnicos, ambientales, sociales, culturales y de diversas índoles; evidenciando la calidad, pertinencia y especialización de sus servicios.- DIECINUEVE) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- VEINTE) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- VEINTIUNO) La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- VEINTIDOS) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



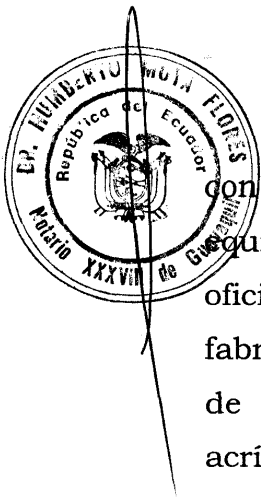
distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- VEINTITRÉS) La Importación, exportación, elaboración y comercialización de toda clase de productos e insumos químicos.- VEINTICUATRO) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.- VEINTICINCO) Podrá administrar establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior; administrar e instalar establecimientos para la capacitación de personal en el área de la computación, todo tipo de idiomas en general, informática, artesanal, a toda clase de personas naturales o jurídicas. Podrá instalar academias de danza, baile, pintura, diseño, artes marciales, belleza, cosmetología, corte y confección, etc.- VEINTISEIS) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- Diseño, construcción, mantenimiento e instalación de sistemas de seguridad sean comerciales, residenciales, industriales.- VEINTISIETE) Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.-





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

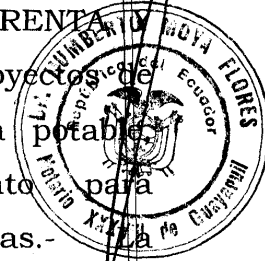
instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- TREINTA Y TRES) Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- TREINTA Y CUATRO) Realizar todo tipo de peritajes tributarios, contables, financieros, judiciales, administrativos, agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, inmobiliario, informático, industrial, comercio exterior, laboral, publicitario y marketing y en general en todos los campos y ciencias.- TREINTA Y CINCO) Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- TREINTA Y SEIS) Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y comercializar toda clase naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres. Podrá realizar propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- TREINTA Y SIETE) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado; artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, tales como útiles escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, cerámicas, cortinas y sus accesorios, computadoras



con todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación y útiles de oficina.- TREINTA Y OCHO) Se dedicará a la fabricación, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes con base plástica, acrílica, sintética, empaste, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado.- TREINTA Y NUEVE) Podrá dedicarse a la consultoría empresarial en general, fidelización de clientes, elaboración de proyectos económicos, tanto para empresas públicas como privadas. Podrá asimismo dar consultoría y asesoría en marketing, publicidad, contraloría, contabilidad, tributación y todos aquellos ámbitos que atañen lo empresarial.- CUARENTA) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- CUARENTA Y UNO) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- CUARENTA Y DOS) A la importación, exportación, producción y comercialización de todo tipo de equipos médicos, de instrumental médico, máquinas de rayos x, sustancias para la asepsia del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



instrumental o equipos médicos.- CUARENTA Y TRES) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias.) tanto para instituciones privadas como públicas.- administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar, comercializar, distribuir y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima.- CUARENTA Y CUATRO) Podrá realizar cobranzas para sí o para terceros.- CUARENTA Y CINCO) A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales.- A Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de



Constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO**

**QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL**

**AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

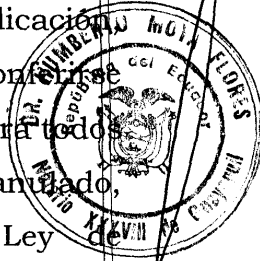
**DE AMERICA (USD. 1.600,00).** El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.-

**ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO**

**PROVISIONAL:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



compañía podrá declararlo nulo previa la publicación se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de

**Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-**

Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

**ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

**ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:**

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**





**RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:**

El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:**

La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE**

**LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE**

**COMPAÑÍAS:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

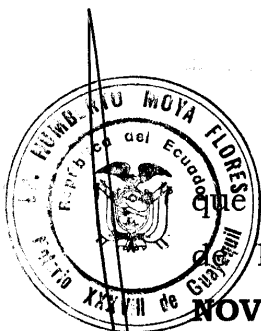
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA**



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES  
NOTARIO



**COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será subrogado por el Presidente con las mismas atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo



que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las

Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM**

**REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:**

La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS:**

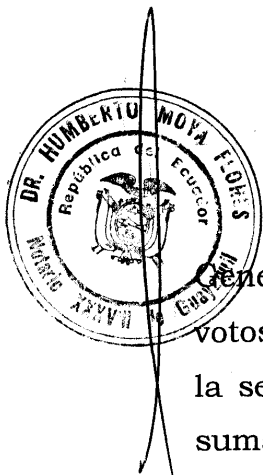
Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO:**

Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:**

Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas



Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

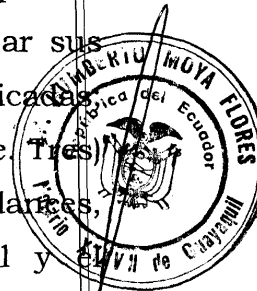
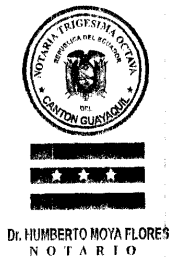
**VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE**

**ACCIONISTAS:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

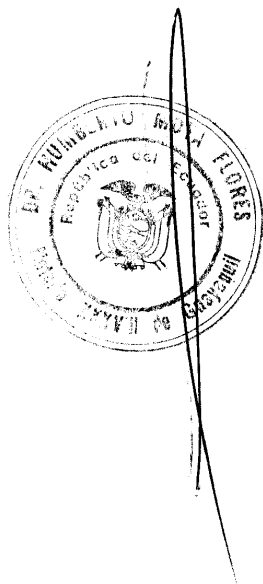
**OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y



demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas.

Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente. Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social. Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación. Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Diez) Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:** La Administración de la



Compañía está a cargo del Gerente General quien la ejercerá de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS**

**ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General con las mismas atribuciones que éste; DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los



Sr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**  
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase, más que los señalados por la Ley y este Estatuto; DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo genero. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes generales y/o especiales a personas de su





confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a

cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ)

Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En caso de falta o ausencia del

Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo

reemplace.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE**

**LOS COMISARIOS:** La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta

General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se

sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se

tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta

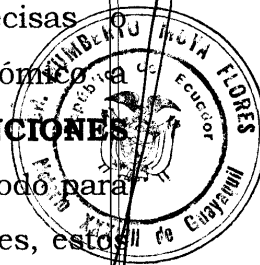
que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado

el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta

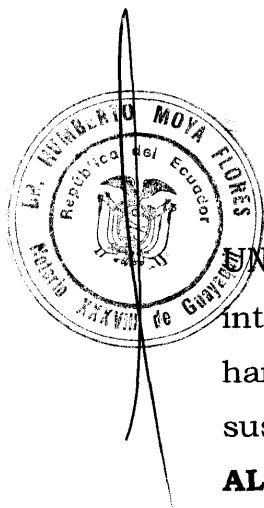
General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

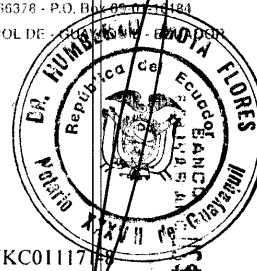


UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra integralmente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, ha suscrito cuatrocientas acciones.- DOS) **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, ha suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, B) **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme el certificado de

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC01117



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EXCLUSERVICES S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                          | CANTIDAD        |
|---------------------------------|-----------------|
| CADENA ALVARADO LEONARDO DANIEL | \$100.00        |
| VILLON ONOFRE HERNAN ISRAEL     | \$100.00        |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$200.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

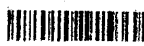
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

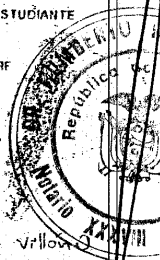


**CEDULA DE CIUDADANIA**  
 No 092518531-6

APELLIDOS Y NOMBRES: VILLON ONOFRE HERNAN ISRAEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS  
 GUAYAQUIL  
 PEDRO CARBO CONCEPCION  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-09-28  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCION: BACHILLERATO  
 PROFESION: ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLON MARISCAL JOSE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ONOFRE GARCIA FATIMA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL  
 2009-05-25  
 FECHA DE EXPIRACION: 2019-05-25



F33431222  
 0000438

Isaías Villon

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009**

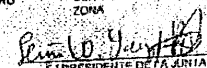
037-0013  
 NUMERO

0925185316  
 CÉDULA

**VILLON ONOFRE HERNAN ISRAEL**

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 FERRER CORDERO  
 PARROQUIA

GUAYAQUIL  
 CANTON  
 CUARTEL CUATRO  
 ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

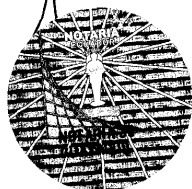
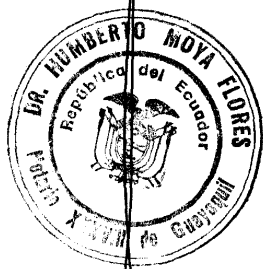


depósito adjunto.- **CLAUSULA FINAL:** Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Betty Muga Passailaigue, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Abogado Betty Muga Passailaigue, Registro número Diez mil ciento veinte y cinco. Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

**LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**  
Ced. U. No.0923995336  
Cert. Vot. No.067-0005

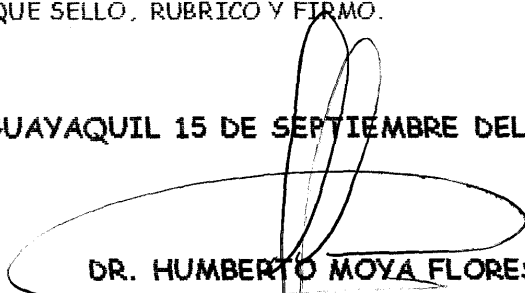
**HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**  
Ced. U. No.0925185316  
Cert. Vot. No.037-0013

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIECISEIS** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

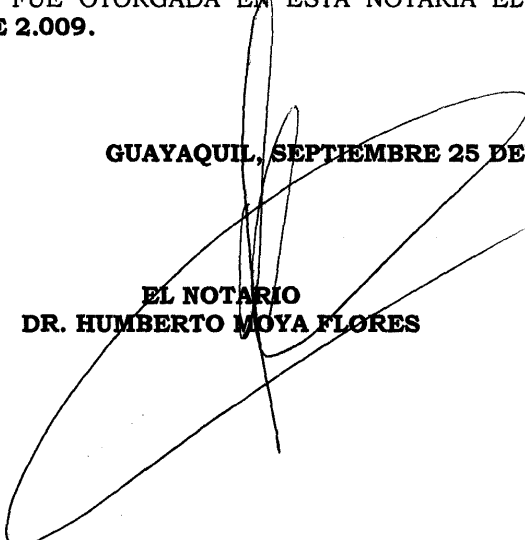
  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.090005836** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO ABOGADA LORENA BARCIA FIERRO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.009**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA EXCLUSERVICES S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **14 DE SEPTIEMBRE DE 2.009**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 25 DEL 2.009

  
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 46.994  
FECHA DE REPERTORIO: 15/oct/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:34

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha quince de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005836, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Juridico, AB. LORENA BARCIA FIERRO, el 23 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EXCLUSERVICES S.A.**, de fojas 102.913 a 102.945, Registro Mercantil número 19.778.-

ORDEN: 46994



s 41.33

REVISADO POR:



*Zoila Cedeno Cellan*  
AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0026343

Guayaquil, 02 DIC 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXCLUSERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA